

Rad. 494.2007 SUCESIÓN INTESTADA.  
Causante. LUIS GONZAGA MURILLO DUQUE.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado anteriormente a quien ostentaba el cargo de escribiente -José Luis Tovar Lozada-, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No.2284

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a estudiar la misiva arrimada -memorial poder- por el Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA, se hace necesario requerirlo para que en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, se sirva arrimar correctamente el poder otorgado por **GRACIELA ANTONIA RAMOS LEON**, lo anterior, debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y Decreto 806 de 2020, artículo 5°. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos<sup>1</sup>, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros, lo que guardará relación o similitud a la información denunciada en el acápite de notificaciones como perteneciente a la parte actora. **Por lo anterior, se advierte que no se arrimó la constancia que dé cuenta que el poder fue remitido desde el correo de la interesada, actuación que deberá ser subsanada.**

2. Vencido el término anterior, se ordena que, de manera **INMEDIATA**, por la secretaría de esta Célula Judicial, se ingrese el proceso al Despacho para revisar la partición arrimada por el Dr. HECTOR MARIO DUQUE SOLANO.

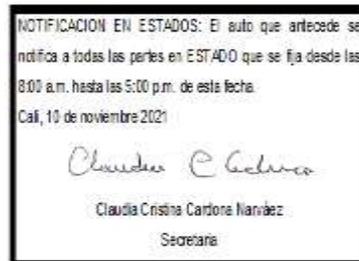
3. La solicitud de impulso procesal se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez



<sup>1</sup> Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

Rad. 494.2007 SUCESIÓN INTESTADA.  
Causante. LUIS GONZAGA MURILLO DUQUE.

**Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dedb2f41edebca9b8fa2ae7f1843eabfa47eb14ccd324720b330b7b89849ea9**

Documento generado en 09/11/2021 04:31:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**